



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00183-00** instaurada por **ELKI CIFUENTES CÉSPEDES** en contra del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. Partes**

### **1.1 Parte Demandante:**

ELKI CIFUENTES CÉSPEDES

Apoderado: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura. Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial, oficina B -9, Ibagué – Tolima

Teléfono: 317 576 0453 – 314 3541784

Correo electrónico: [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com)

– [notificaciones@abogadososcarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadososcarhenao.com)

### **1.2. Parte Demandada**

MUNICIPIO DE CAJAMARCA

Apoderado: JORGE EDUARDO RUÍZ BLANCO

C. C: 1.110.541.794

T. P: 332.875 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 310 2179889

Correo electrónico: [Jorge.r.blanco22@hotmail.com](mailto:Jorge.r.blanco22@hotmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR**

En la audiencia inicial celebrada, el pasado 16 de marzo, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. De oficio**

#### **2.1.1 Documental**

**2.1.1.1** El Fondo de Pensiones Protección, el 05 de mayo de 2023, a través de mensaje de datos remitió copia de la historia laboral del señor Elki Cifuentes Céspedes

Archivo 024 del expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### **2.2 Parte Demandada**

#### **2.2.1 Interrogatorio de Parte**

El señor **ELKI CIFUENTES CESPEDES** C. C. 93.375.022, de 54 años de edad, domiciliado en la vereda Puente Hierro del municipio de Cajamarca, estudio hasta 5 de primaria y se desempeña en oficios varios en el campo, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogado por el apoderado del Municipio de Cajamarca, luego por el Agente del Ministerio Público y finalmente por la titular del despacho.

## 2.3. Parte demandante

### 2.3.1. Testimonial

El señor **JAIME ELÍAS ORTÍZ** C.C. 14.203.147, de 75 años de edad, domiciliado en la manzana 28 A casa 20 Barrio Topacio de la ciudad Ibagué, estudió hasta Tercero de primaria, de profesión u ocupación operario de maquinaria amarilla, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego fue contrainterrogado por el apoderado del Municipio de Cajamarca. El apoderado de la parte actora y al Agente del Ministerio Público no formularon preguntas.

El apoderado del accionante desiste del testimonio del señor **JAIRO HUMBERTO SÁNCHEZ**, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 del C.G.P.

**Constancia:** Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se notifica en estrados.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

## 3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 19 de mayo de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

## 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si

encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:08 de la mañana del 18 de mayo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o a través del aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**BYRON PRIETO SÁNCHEZ**  
Apoderado Parte Actora

**JORGE EDUARDO RUÍZ BLANCO**  
Apoderado parte demandada

**ELKI CIFUENTES CÉSPEDES**  
Demandante

**JAIME ELIAS ORTÍZ**  
Testigo